



Resolución Jefatural

N° 1120-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 25 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe N° 1534-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, el Informe N° 4235-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N° 2426-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 1650-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 1456-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, así como los demás recaudos del Expediente N° 65114-2023 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el artículo 18 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que los costos no académicos son costos vinculados indirectamente con la provisión del servicio educativo, pueden ser por los siguientes conceptos: alojamiento, movilidad local y alimentación, transporte interprovincial y/o internacional (cuando corresponda), seguro médico con cobertura de salud, accidentes,

vida y repatriación (en caso corresponda), preparación para el inicio de los estudios, materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial (en caso corresponda), computadora portátil o equipo de similar naturaleza, tasas y tarifas obligatorias que aplique a los estudios y programas en el extranjero, subvención por trabajo de investigación;

Que, el artículo 22 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que el concepto de seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda *“son los costos por aquel servicio prestado por empresas aseguradoras u organismo internacional que otorgan cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda, pudiendo incluir excepcionalmente los seguros de salud obligatorios en cada país o institución de educación superior, así como los seguros de viajero que se incluyen en la compra del pasaje aéreo”*;

Que, asimismo, el numeral 43.1 del artículo 43 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero señala que, *“en caso las IES u OC, durante el periodo de estudios exijan obligatoriamente un seguro médico y este no contemple todas las coberturas señaladas en las bases de los concursos, (...) es otorgado conforme al procedimiento para el otorgamiento de costos académicos o directamente al becario junto con el seguro brindado por Pronabec”*;

Que, mediante el Memorándum N° 5494-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF, a través del cual la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento;

Que, mediante el Informe N° 1534-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional informa la necesidad de determinar los costos no académicos por concepto de seguro médico, a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023 tomando como referencia la relación de países e Instituciones Educativas de los postulantes seleccionados de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023 y que figuran en la Resolución Jefatural N° 1877-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE;

Que, mediante el Informe N° 4235-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas concluye que los costos no académicos por concepto de seguro médico (con cobertura de salud, vida, accidentes y gastos de repatriación) han sido contemplados en las bases de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2023; por lo tanto, se otorga la viabilidad para el reconocimiento de dicho costos de acuerdo a lo solicitado en el Anexo que va adjunto al Informe N° 1534-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, en tanto corresponden a un concepto necesario para que los becarios puedan desarrollar sus estudios en el extranjero;

Que, mediante el Informe N° 2426-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas señala que la determinación de costos no académicos (seguro médico) a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2023, para el año 2023, ha sido determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el monto cotizado en Euros y Dólares Americanos según lo detallado en el Anexo 1 adjunto, considerando el monto máximo ofertado toda vez, que este será adquirido por el propio becario según lo señalado en el Artículo 43 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, cabe indicar que en caso se evidencie saldos a favor del Pronabec, éste se considera como un pago a cuenta del siguiente período, el cual es

debitado del importe correspondiente del siguiente pago a recibir, así mismo esta unidad no emitirá pronunciamiento sobre el costo de los seguros exigidos por las universidades por ser un requisito obligatorio para la matrícula;

Que, mediante el Informe N° 1650-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de revisar la información presentada por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, la opinión técnica remitida por la Oficina de Gestión de Becas, y la cotización de la Unidad de Abastecimiento, considera viable determinar para el año 2023, los costos no académicos por concepto de seguro médico con coberturas de salud, accidente, vida y repatriación, a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 1456-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la determinación de costos no académicos por concepto de seguro médico con coberturas de salud, accidente, vida y repatriación, a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el año fiscal 2023, los costos no académicos por concepto de seguro médico con coberturas de salud, accidente, vida y repatriación, a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023, conforme al detalle señalado en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

Costos no académicos
Seguro médico con coberturas de salud, accidente, vida y repatriación
Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023
Año 2023

N°	PAÍS	MONTO SEGURO MÉDICO PRONABEC	MONEDA
1	ALEMANIA	1,100.00	DÓLARES AMERICANOS
2	ARGENTINA	1,100.00	DÓLARES AMERICANOS
3	AUSTRALIA	1,100.00	DÓLARES AMERICANOS
4	BRASIL	1,100.00	DÓLARES AMERICANOS
5	CANADÁ	1,100.00	DÓLARES AMERICANOS
6	CHILE	1,100.00	DÓLARES AMERICANOS
7	DINAMARCA	1,100.00	DÓLARES AMERICANOS
8	ESPAÑA	1,332.59	EURO
9	ESTADOS UNIDOS	1,100.00	DÓLARES AMERICANOS
10	ITALIA	1,100.00	DÓLARES AMERICANOS
11	PAÍSES BAJOS	1,100.00	DÓLARES AMERICANOS
12	REINO UNIDO	1,100.00	DÓLARES AMERICANOS
13	RUSIA	1,100.00	DÓLARES AMERICANOS
14	SUIZA	1,100.00	DÓLARES AMERICANOS